



Auto interlocutorio	V-339
Radicado	05266 40 03 002 2020 00515 00
Proceso	Ejecutivo –Mínima cuantía
Demandante (s)	María Cilia Echeverri Rodríguez.
Demandado (s)	Andrés Julián Saldarriaga López.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de María Cilia Echeverri Rodríguez en contra de Andrés Julián Saldarriaga López, por las siguientes sumas:

Periodo del canon de arrendamiento	Valor del canon de arrendamiento
Agosto de 2019.	\$ 1.200.000 =
Septiembre de 2019.	\$ 445.000=
Octubre de 2019.	\$ 800.000=
Noviembre de 2019.	\$ 745.000=
Diciembre de 2019.	\$ 1.200.000=
Enero (desde el 23 de diciembre hasta el 18 de enero 2020, 26 días de canon de arrendamiento por un valor diario de \$40.000)	\$ 1.040.000=

Segundo: Denegar mandamiento de pago respecto al cobro de los servicios públicos, toda vez que no se aportó copia de la factura de las Empresas Públicas de Medellín con referente Nro. 755296215-42, en la que sea posible verificar el período de facturación pagado.

Tercero: Por la suma de \$1'200.000=, por concepto por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en la cláusula novena del contrato de arrendamiento suscrito el día 23 de abril de 2016.

Cuarto: Denegar mandamiento de pago frente a los intereses moratorios pretendidos por la parte demandante puesto que en el evento de reconocerlos se estaría ejerciendo el cobro de una doble sanción, ya que la suma reconocida por clausula penal, tiene la condición de una sanción convencional con función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.

Quinto: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Sexto: Se reconoce como apoderado al abogado Tomas Hernán Mejía Triana, para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

Séptimo: Ordenar a la parte demandante que el título ejecutivo original objeto de la presente ejecución, deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.